

clátor, excepto té, café y sus sucedáneos, y confituras y jarabes, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a v.s.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

161

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.125/1994 (antiguo 172/1991), promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.125/1994 (antiguo 172/1991), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1979, que concedió la marca 902.701 «CAM» y diseño a favor de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, contra desestimación, por silencio administrativo, de la reposición instada y contra la expresa resolución denegatoria de 17 de septiembre de 1980, previo rechazo de la causa de inadmisibilidad invocada por la codemandada, confirmamos los acuerdos impugnados por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

162

*RESOLUCION 30 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 55-90, promovido por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 55-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre y representación de «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988, sobre concesión de la marca española número

1.173.658 San Glorio, clase 29, por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referencia sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

163

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de sociedades agrarias de transformación (Tejinaste y otras).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

Sociedad agraria de transformación número 9.607, denominada Tejinaste, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor. Tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en finca «Mirabal», carretera Tejina-Tacoronte de Valle Guerra, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: «Cía. Agrícola de Tenerife, Sociedad Anónima» (representada por don Cristóbal Evora Cabrera), Secretario: Don Domingo Francisco García Martínez y Vocales: Doña Francisca Abreu González, doña Mercedes Hernández González y «Ebro Agrícola, Cía. de Alimentación, Sociedad Anónima» (representada por don Cristóbal Evora Cabrera).

Sociedad agraria de transformación número 9.608, denominada Guarymina, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor. Tiene un capital social de 1.200.000 pesetas y su domicilio se establece en La Acacia, 3, de Arucas (Las Palmas) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta: Doña María del Pino Rosales Acosta, Secretario: Don Santiago-Bruno Rosales Acosta y Vocal: Don Salvador Francisco Rosales Acosta.

Sociedad agraria de transformación número 9.609, denominada Profur, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social industrias lácteas (fabricación de queso de leche de cabra). Tiene un capital social de 200.000 pesetas y su domicilio se establece en Mahán, 56, de Gran Tarajal, Tuineje (Las Palmas), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Pedro Hernández Hernández, Secretaria: Doña Rita Pérez Marrero y Vocales: Don Juan Hernández Hernández y doña Angela Pérez Marrero.

Sociedad agraria de transformación número 9.610, denominada (AGRE-SA), cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor. Tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en finca «La Gorvorana», carretera general del Norte, kilómetro 41 de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por nueve socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: «Grupo Constructor Laguna, Sociedad Limitada» (representada por don Francisco Delgado Martín), Secretario: Don Antonio de la Cruz Veguero y Vocales: Don Angel Betrán Sala, don César Pisón Díez, don Juan de la Cruz Chauvet, don Juan José de la Cruz Veguero, doña María Isabel de la Cruz Veguero, doña María Teresa de la Cruz Veguero y don Jorge de la Cruz Veguero.

Sociedad agraria de transformación número 9.611, denominada Coto de la Plata, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social